

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000223** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA
COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN
GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 4741 de 2005, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico bajo el No.010280 del 21 de Noviembre de 2012, la señora Diana Tilano Molina en calidad de representante legal de la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., presentó solicitud de concesión de agua subterránea para el desarrollo de las actividades ejecutadas por la Granja Porcina Los Ángeles, ubicada en el corregimiento de Paluato perteneciente al municipio de Galapa-Atlántico.

Que por medio del Auto No.001299 del 31 de Diciembre de 2012, esta Autoridad Ambiental admite una solicitud de concesión de aguas a la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S.

Que con el objeto de evaluar la solicitud presentada por la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 21 de Enero de 2013 visita técnica, emitiéndose el Concepto N° 0016 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control a la Granja Porcina Los Ángeles, de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., y comparar lo observado con lo expuesto en el Plan de Cumplimiento Ambiental, se puede deducir que se desarrolló de acuerdo a los Términos de Referencia entregados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, suscritas en las Guías Ambientales.

Identificación de la Empresa.

Tipo de actividad. Cría de cerdos, para proveer de proteína animal a la población en el Departamento del Atlántico, esta actividad se desarrolla guardando los lineamientos tecnológicos descritos en el convenio de producción más limpia entre el subsector porcícola y la CRA.

Nombre o Razón Social:	COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S.
Nit.	900.421.064-2
Nombre de la Granja	LOS ANGELES
Representante Legal	DIANA TILANO MOLINA
C. C.	22.745.386 de Usiacurí
Domicilio	Carrera 25 A N° 12 – 33 Galapa
Teléfonos PBX	33431309- 3156841222- 3106617883
FAX	3743211
Email	rlafont01@gmail.com

Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área rural del Municipio de Galapa en la margen izquierda de la Vía que del Municipio de Galapa conduce al Corregimiento de Paluato, a unos 5 Kilómetros se toma un camino de herradura a la margen izquierda se encuentra la Granja Los Ángeles.

Uso actual del suelo. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Galapa, el predio en donde se localiza la Granja Porcina Los Ángeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., presenta los siguientes usos:

Área de Rural haciendo parte de los predios cuyo uso están destinados básicamente a actividades de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000223** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ganadería extensiva, porcicultura, cultivos asociados e intercalados de agricultura tradicional a manera de aparcería y parcelaria, frutales en huertos medianos y pequeños, avicultura y otras especies menores.

Construcciones que componen la explotación y sus características.

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Granja Porcina Los Ángeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. cuenta con 25 Hectáreas de terrenos planos, arenosa y está distribuida así:

Explotación Porcina = 5.0 Ha
Vivienda del Administrador = 70 m²
Otras Viviendas = 680 m²
Bodega de alimentos = 54 m²
Bodega de Maquinarias = 150 m²
Potrerros de Pastos = 20.0 Has
Laguna de oxidación = 0.05 Has
Frutales = 0.5
Cultivos = 0.5

No DE GALPONES	No. DE CORRALES	No. de Jaulas	TIPO DE MATERIALES
Galpón No 1. Ceba = 600 m ²	20		Paredes en mampostería Cubiertas en Zinc Pisos en cemento Bebedores de chupo automático Comederos de Tolva Cilíndricas automáticas.
Galpón No 2. Ceba = 600 m ²	20		
Galpón No 3. Ceba = 600 m ²	20		
Galpón No 4. Ceba = 600 m ²	20		
Galpón No 5. Ceba = 600 m ²	20		
Área Total 3.000 m ²	100		

Características Técnicas Productivas

Clase de Explotación	Cantidad Actual	Capacidad Máxima
Hembras de Reemplazo		
Hembras Gestantes		
Hembras Lactantes		
Hembras Vacías (Destetas)		
Reproductores		
Lechones Lactantes		
Lechones Precebos		
Levante		
Engorde	3.000	3.000
Total	3.000	3.000

Practica de limpieza y desinfección

Practica de Limpieza	Si	Forma	Frecuencia
Limpieza de Corrales	X	Manguera a presión	Una vez al día
Limpieza de techo y cerchas	X	Escobillas	Una vez al mes
Limpieza de comederos y bebederos	X	Lavado	Semanal
Practicas de Desinfección	Si	Solución y Concentración (ppm) desinfectante	Frecuencia (días)
Desinfección de las instalaciones	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Desinfección comederos y bebederos	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Desinfección comederos y bebederos	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Entorno	X	Hidróxido de Calcio	Semanal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000223**

2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Vacunaciones	Si	
Peste Porcina Clásica		
Aftosa		
Micoplasma		
Leptospirosis		
Erisipela		
Parvovirus		
Practicas de Bioseguridad	Si	No
Cerca perimetral a la explotación	X	
Cuarentena	X	
Cargaderos externos	X	
Control de entrada de vehículos	X	
Vestier y duchas para el ingreso del personal		X
Control de moscas	X	
Control de pájaros	X	
Control de roedores y animales domésticos	X	
Sitios para la recepción y almacenamiento de la porcinaza	X	
Sitios para el manejo de la mortalidad	X	

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

La fuente de captación de aguas es un pozo profundo el cual se describe así:

Nº	Localización	Profundidad y Diámetro	Agua Captada Lt/Día
1	40 m zona N-O de las Instalaciones	40 m x1.5 m	50000
	TOTAL		50000

El sistema de captación es por medio de motobomba de 3 Hp, instaladas con tuberías de PVC de 2' de diámetro, y se almacena en 2 aljibes de 20 m³ para luego ser distribuida a las instalaciones por medio de turbinas eléctricas hacia unos 6 tanques elevados de 2 m³ cada uno.

Tabla del consumo de agua de la Granja Porcícola

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / cerdos / día	9.0	270	3240
Casa administrador, casa trabajadores, baños, 150 lts / Hab. / día	1.0	30	360
TOTAL	10	300	3600

Acciones Ambientales de Mitigación, Recuperación, Corrección y Prevención Inherente al Proceso Productivo.

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
<p>1.- Porcinaza Líquida y Sólida.</p> <p>El manejo que se le dará a la porcinaza consistirá básicamente en la recolección en seco para disponerlas en unas eras de secado, y el tratamiento anaeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas sépticas que reciben el material después de una separación de sólidos por medio de trampa grasas y desarenadores y luego se aplica como fertilizante a</p>	<p>1.- Empaques y Envases de Vidrio y Plástico. Estos empaques y envases serán reciclados, y los mas deteriorados serán entregados a la empresa prestadora de los servicios de recolección de basuras del Municipio de Galapa.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000223** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los potreros de pastos y cultivos de la granja.	
2.- Camas. La granja no utilizará camas	2.- Empaques y Envases de Vidrio y Plásticos que hayan contenido sustancias biológicas como (vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes). Primero se inactivan introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10 %, durante 3 horas, luego se entregaran a una empresa especializada.
3.- Mortalidad. Se manejará mediante el enterramiento en una poza séptica anaeróbica.	3.- Material Corto punzante. (agujas, cuchillas de bisturí) Se inactivaran y se entregaran a la empresa especializada
4.- Orgánicos domésticos y Comunes. Se hará separación de residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o reciclados, el restante se entrega a la empresa recolectora de basuras.	4.- Material Plástico que serán utilizado en prácticas de manejo, tales como (jeringas, guantes, venoclis). Se desinfectaran con las soluciones antes anotadas, para luego ser entregados a la empresa especializada.
5.- Residuos de Alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios se hará entrega a la empresa recolectora de basuras del Municipio.	5. Manejo y Mitigación de Olores. Para mitigar los olores se sembrarán árboles maderables alrededor de los galpones y se construirán cercas vivas en la granja y la franja de protección hídrica, para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado en la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.
6. Manejo y Control de Moscas, Roedores y otros Vectores. Para el control de las moscas se controlaran los focos tales como la porcina húmeda, basuras mal dispuestas, o frutas o alimentos en descomposición, la población de moscas será bajo porque se le dará un buen manejo a la porcina.	6. Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la porcina, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento a los tanques principales, los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos de chupos.
Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La granja está arborizada y en la actualidad están plantando árboles de mango, nim y zingla, junto a los galpones y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje.	

Plan de Contingencia.

Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados o implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de la porcina líquida o sólida y por la acumulación de dicho residuo.

Para que .el plan de fertilización no se interrumpa debe de contarse con equipo de bombeo adicional, se debe proceder de forma rápida y oportuna para las reparaciones de los equipos.

Para la porcina sólida se debe ensayar procesos de compostaje para que se amplíen las opciones de manejo (Utilización de lombricultivos).

Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

Consumo de Agua. Se llevará un registro del consumo de agua dentro de la explotación, con intervalos de 6 meses.	Control de la Contaminación de Cuerpos de Agua. Se realizaran caracterizaciones del recurso una vez al año a la entrada y salida de la explotación.
Control al Funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento Propuesto. Para el manejo de la porcina se le hará un seguimiento a la producción y	Control a la Contaminación del Suelo. Un adecuado desarrollo del plan técnico de fertilización, evitara que los nutrientes (N, P, K) se conviertan en factores contaminantes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ · 000223** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>un control a la fertilización del área, revisar el sistema de riego, cuantificar la cantidad de porcinaza extraída en seco.</p> <p>No se lleva registros como tampoco se le ha practicado estudio de suelo.</p>	<p>del suelo, análisis de suelo anualmente.</p>
--	---

Costos y Cronogramas de Ejecución.

DESCRIPCIÓN	COSTO	OPERACIÓN
Estudio – Proyecto	1.500.000	
Tratamiento de Porcinaza	700.000	
Barreras vivas y arborización	1.000.000	
Programa de PML	600.000	
Manejo de Mortalidad	400.000	
Manejo de residuos peligrosos	200.000	
Control de Moscas y roedores	300.000	
Plan de Bioseguridad	1.000.000	
Contingencias e imprevisto	1.000.000	
Fertilización de suelos	300.000	
TOTAL COSTO	7.000.000.00	

PLAN DE FERTILIZACION

La producción de porcinaza de acuerdo a la población animal máxima instalada se estima de la siguiente manera:

Excreta Sólida Kg.	Orina Lt.	Agua de lavado Lt.	Total Nitrógeno/kg./día	Necesidad de Nitrógeno al año Kg/N/Ha/año	Hectáreas necesarias a fertilizar/Hectáreas disponible
5160.54	4222.26	22500	103.92	2190	12,99

El Plan de Fertilización nos arroja que es necesario 12,99 Has. De terrenos para disponer los abonos orgánicos y la granja cuenta con 21 Has. Por lo tanto es viable el Plan de Fertilización.

CONCLUSIONES

La Granja Porcina Los Ángeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., elaboró el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los Términos de Referencia entregados a su Representante Legal y acorde a las guías ambientales.

En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ · 000223** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las construcciones de la Granja Porcícola Los Ángeles tienen un avance del 95%, lo cual entraran en funcionamiento dentro de un mes.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.0016 de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar la concesión de agua subterránea, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.*

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la El naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000223** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 5 de la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005, contempla: *“Del Control y Seguimiento: Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar.*

Que el Decreto 4741 de 2005 establece como obligaciones del generador, las siguientes:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **000223** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento a la concesión de agua será el contemplado en la Tabla No. 22 usuarios de menor impacto, de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.	\$577.026	\$173.906	\$187.733	\$938.664
TOTAL				\$938.664

Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno hacer un pronunciamiento definitivo acerca de la solicitud de concesión de agua subterránea para lo cual se impondrán unas obligaciones ambientales en procura de la conservación del Recurso Hídrico.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., identificada con Nit. No. 900.421.064-2, representada legalmente por la Señora Diana Tilano Molina, concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en la Granja Porcina Los Ángeles en la cantidad de 10 m³/día, equivalente a 300 m³/mes, equivalente a 3600 m³/año en un caudal de 1 litros / segundos, expresado de la siguiente manera:

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / cerdos / día	9.0	270	3240
Casa administrador, casa trabajadores, baños, 150 lts / Hab. / día	1.0	30	360
TOTAL	10	300	3600

PARAGRAFO. La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000223

2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A., anualmente, en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a esta Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Deberá colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar semestralmente sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Enviar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo copia del contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Deberá dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Fertilización presentado por la Granja Porcina Los Ángeles de propiedad de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., para utilizar sus residuos sólidos y líquidos en la fertilización y abono orgánico de los potreros y cultivos de frutales.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- A. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- B. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- C. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- D. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- E. No usar la concesión durante dos años.
- F. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- G. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000223 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA
COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES - GRANJA PORCINA LOS ÁNGELES, UBICADA EN
GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO SEXTO: La empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., identificada con NIT No. 900.421.064-2, representada legalmente por la Señora Diana Tilano Molina, debe cancelar la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$938.664), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas de la Granja Porcina Los Ángeles, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 0527-639 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 0016 de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., identificada con Nit No.900.421.064-2, representada legalmente por la Señora Diana Tilano Molina, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., identificada con Nit No.900.421.064-2, representada legalmente por la Señora Diana Tilano Molina, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 07 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**